Radicado No.: 2-2026-030757
Fecha: 08-07-2026

Código validación comunicación: 9a8b8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Gerardo Gentil Obregón
Vicepresidente de Minería
GECELCA S A E S P
ggentil@gecelca.com.co
Cra. 55 #72-109 Piso 9 Edificio Centro Ejecutivo II
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento de información y soportes documentales de cumplimiento de obligaciones contractuales – Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025 – Programa Colombia Solar

Respetados señores:

En ejercicio de las labores de supervisión del Contrato Interadministrativo GGC 2144-2025 y una vez revisada la información y documentación que obra en el contrato sobre el estado de ejecución de este, cuyo objeto consiste en: *"Administrar los recursos del Programa Colombia Solar por parte de la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe - GECELCA S.A. E.S.P., que le sean asignados por parte del Ministerio de Minas y Energía, para gestionar proyectos con la finalidad de implementar Soluciones Solares Fotovoltaicas a usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional, según las directrices señaladas en este Contrato y sus anexos.",* esta supervisión ha identificado diferentes aspecto respecto de los cuales no ha sido posible verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a la ausencia de información y/o soportes documentales suficientes.

REQUERIMIENTOS FRENTE A OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En consecuencia, y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato Interadministrativo, así como de garantizar la adecuada trazabilidad de las actuaciones adelantadas en el marco del Programa Colombia Solar, se formulan los siguientes requerimientos:

1. Informes de interventoría:

Como resultado del seguimiento efectuado, se evidenció que GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., no ha remitido a esta Supervisión el informe de interventoría correspondiente al mes de mayo de 2026.

Por consiguiente, a la fecha no ha sido posible verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 22 de la CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DE GECELCA, cuyo parágrafo dispone:

> *" (...)*
> ***Parágrafo**. - GECELCA remitirá como anexo al MINISTERIO, los informes de interventoría de los respectivos meses que se causen, los informes aportados serán los que ya están aprobados por GECELCA. Dicho informe, deberá contener la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales. (...)*

Teniendo en cuenta que el informe mensual de interventoría constituye el principal instrumento de seguimiento y control de la ejecución de los contratos derivados, su remisión oportuna resulta indispensable para que el Ministerio pueda verificar el avance físico, técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y social de los proyectos financiados con recursos del Programa Colombia Solar.

En consecuencia, se requiere a GECELCA remitir el informe de interventoría correspondiente al mes de mayo de 2026, debidamente aprobado, junto con la totalidad de sus anexos y soportes, con el fin de que esta Supervisión pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el seguimiento integral previsto en el Contrato Interadministrativo.

2. Cumplimiento Componente 3 - *Caracterización de Beneficiarios y de Proyectos*:

Como resultado del seguimiento al contrato Interadministrativo GGC 2144-2025, esta supervisión evidenció que GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., no ha remitido el informe consolidado que contenga los resultados de las caracterizaciones sociales realizadas respecto de los quinientos cincuenta y ocho (558) beneficiarios ubicados en el barrio Villas de San Pablo (Etapa 1, Parques de Bolívar 1 y 2), acompañado de los soportes técnicos y documentales que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas para este componente.

En consecuencia, a la fecha no ha sido posible verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3 de la CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE GECELCA, particularmente las previstas en los numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, en los cuales se dispone, entre otras, la obligación de:

> *“ (...)*
> ***3. Para dar cumplimiento al Componente 3*** *del Anexo Técnico del presente*
> *contrato* ***GECELCA*** *deberá:*
>
> *3.1. Realizar de manera directa o por quien designe, la caracterización social de los beneficiarios del programa a partir de la selección muestral entregada por el MINISTERIO, como resultado de la focalización y priorización.*
> *3.3. Verificar en la caracterización social de beneficiarios, la existencia de comunidades étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior y las autoridades locales.*

3.4. Diseñar, estructurar y presentar directamente o por quien este designe, la ruta metodológica y el cronograma de trabajo necesarios para realizar la caracterización y diagnostico social de beneficiarios, asegurando que los instrumentos sean coherentes con los objetivos del proyecto, cumplan con los lineamientos técnicos aplicables y permitan su adecuada implementación, seguimiento y verificación.
3.5. Efectuar el levantamiento, de manera directa o por quien designe, el levantamiento de la información primaria y secundaria necesaria para la elaboración de la caracterización social. Los elementos que deberá contener esta caracterización contemplarán, al menos, los aspectos relacionados con la estructura sociodemográfica de la comunidad y sus viviendas, la información detallada del predio y de contacto, la trazabilidad del servicio de energía, así como la recopilación de datos georreferenciados y fotográficos de la infraestructura física. Esta información se detalla en el Anexo 7. Criterios Mínimos para la Caracterización de Usuarios. Para el efecto, GECELCA o quien este designe deberá recopilar, procesar y analizar toda la información pertinente que permita construir un diagnóstico social completo y actualizado.
Emitir de manera directa o por quien designe, un informe en donde presentará los resultados de las caracterizaciones adelantadas. Este informe será presentado en la Mesa Técnica y sus contenidos deberán arrojar información que sirva de insumo para los indicadores que medirán los impactos del programa e identificará los posibles riesgos asociados a la implementación del mismo.

***Parágrafo:** GECELCA podrá utilizar caracterizaciones sociales de usuarios realizadas por contratistas derivados o cualquier otra entidad que cuente con información relevante para este componente, previa validación de la Mesa Técnica. (...)*

Si bien GECELCA ha remitido documentación relacionada con las actividades desarrolladas del componente 3 de Caracterización Social de Beneficiarios, del análisis efectuado por esta Supervisión se concluye que la información allegada no constituye soporte suficiente para acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales anteriormente señaladas, por cuanto no permite verificar de manera objetiva la metodologia empleada, el alcance

de las actividades ejecutadas, la calidad de la información recopilada ni la trazabilidad del proceso adelantado.

En particular, no se ha recibido evidencia documental que permita establecer el diseño, estructuración, presentación y validación de conformidad con la ruta metodológica utilizada para el levantamiento de la información, los mecanismo implementados para el aseguramiento de los datos, los procedimientos de validación, ni los instrumentos de control y trazabilidad que permitan verificar que el proceso se desarrolló conforme a los lineamientos contractuales previstos en la metodología transitoria definido en el Anexo Técnico.

De igual manera, respecto de la obligación prevista en el numeral 3.5, no se cuenta con soportes suficientes que permitan verificar la ejecución integral del levantamiento de información primaria y secundaria exigido contractualmente, ni la forma en que dicha información fue recopilada, procesados y analizada para la elaboración del diagnóstico social de los potenciales beneficiarios.

Por consiguiente, no ha sido posible constatar el cumplimiento de los criterios mínimos definidos en el Anexo 7 – Criterios Mínimos para la Caracterización de Usuarios, del contrato interadministrativo, particularmente aquellos relacionados con:

- La caracterización sociodemográfica de los hogares;
- Las condiciones físicas de las viviendas;
- La información predial y de contacto;
- La trazabilidad del servicio público de energía eléctrica;
- Los registros fotográficos;
- La información georreferenciada; y
- Los demás elementos mínimos establecidos para la caracterización de usuarios.

Igualmente, esta Supervisión observa que no ha sido presentado el informe consolidado correspondiente al primer barrio caracterizado, documento expresamente previsto en el numeral 3.6 del contrato interadministrativo como producto del componente de caracterización social.

La ausencia de dicho informe impide verificar los resultados obtenidos durante el proceso, la consistencia técnica de la información recopilada, los riesgos identificados para la implementación del Programa y los insumos requeridos para el seguimiento.

Esta situación reviste especial importancia si se considera que la caracterización social constituye el insumo técnico que soporta las etapas posteriores del Programa, particularmente aquellas relacionadas con la validación de beneficiarios, la estructuración de los proyectos y la posterior contratación e implementación de las soluciones solares fotovoltaicas. En consecuencia, la inexistencia de soportes metodológicos suficientes genera incertidumbre respecto de la confiabilidad de la información utilizada como fundamento para dichas actuaciones y limita el ejercicio de supervisión y control a cargo del Ministerio.

Así mismo, respecto de la obligación prevista en el numeral 3.7, no obra evidencia documental suficiente que permita verificar la implementación de mecanismos de participación comunitaria orientados a garantizar la presencia efectiva de los hogares durante las visitas de caracterización, ni las actividades de coordinación adelantadas con las autoridades y actores locales para facilitar el desarrollo del proceso.

Aunque se han recibido algunos formatos e instrumentos de trabajo, estos, por sí solos, no permiten establecer el procedimiento implementado, el alcance de las actividades ejecutadas, la cobertura alcanzada ni la efectividad de las estrategias de participación comunitaria desarrolladas.

De otra parte, el parágrafo del componente numeral 3 de la Cláusula Novena, autoriza a GECELCA a utilizar caracterizaciones sociales de usuarios adelantadas por contratistas derivados u otras entidades; sin embargo, dicha posibilidad se encuentra expresamente condicionada a la validación previa por parte de la Mesa Técnica.

En consecuencia, mientras no exista evidencia de dicha validación y no se alleguen los soportes metodológicos e informes previstos contractualmente, esta Supervisión no cuenta con elementos suficientes para verificar el cumplimiento material de las obligaciones contractuales al componente 3, ni para establecer que la información utilizada como base para la selección y

priorización de los potenciales beneficiarios satisface los estándares técnicos, sociales y de control previstos en el Contrato Interadministrativo.

Por lo anterior, se requiere a GECELCA remitir:

- La ruta metodológica integral aprobada para el desarrollo de la caracterización social.
- El cronograma de ejecución correspondiente a este componente.
- Los soportes técnicos y metodológicos del proceso de caracterización.
- Los instrumentos utilizados para el levantamiento, validación y control de calidad de la información.
- El informe consolidado correspondiente al primer barrio caracterizado.
- La evidencia documental de la validación efectuada por la Mesa Técnica, cuando se hubieren utilizado caracterizaciones elaboradas por terceros.
- Los demás documentos que permitan verificar el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en este componente.

La remisión de esta información tiene como finalidad permitir que el MINISTERIO verifique el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y ejerza adecuadamente las funciones de supervisión previstas en el contrato interadministrativo.

Finalmente, y con el propósito de garantizar la observancia del procedimiento contractual, se precia que, antes de dar continuar a las siguientes etapas de implementación del Programa respecto de nuevos beneficiarios, el proceso de caracterización correspondiente deberá encontrarse culminado, debidamente soportado, validado y aprobado conforme al procedimiento previsto en el contrato Interadministrativo. Solo una vez acreditado el cumplimiento esta etapa podrán adelantarse las actuaciones posteriores relacionadas con la validación de beneficiarios, la contratación y la implementación de las soluciones energéticas.

3. **Cumplimiento Componente 4 - Consolidación, Validación y Aprobación de Beneficiarios y Proyectos**

De conformidad con lo previsto en los numerales 4.1 y 4.2 del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, GECELCA S.A. E.S.P. tiene la obligación de consolidar la información ambiental, predial y social de los proyectos y de los

potenciales beneficiarios, integrando los resultados de los Componentes 2 y 3, para su presentación y sustentación ante la Mesa Técnica, instancia encargada de definir el número de usuarios, y posteriormente ante la Mesa de Aprobación, para la validación y aprobación de la asignación final de los usuarios beneficiarios a cada proyecto.

El concepto de favorabilidad emitido por la Mesa de Aprobación constituye el insumo habilitante para la continuidad de los componentes posteriores, incluyendo la estructuración contractual y la ejecución de las soluciones solares fotovoltaicas.

Como resultado del seguimiento efectuado por esta Supervisión, se observa que durante la ejecución del primer piloto del Programa, algunas de las actuaciones asociadas a este componente no se surtieron de manera íntegra conforme a la secuencia procedimental prevista contractualmente. En particular, se evidencian diferencias en la trazabilidad del proceso de consolidación, validación y aprobación de beneficiarios, derivados de ajustes operativos realizados en la etapa inicial del programa.

En este contexto, y con el fin de garantizar la adecuada trazabilidad del expediente contractual y verificar el cumplimiento material de las obligaciones previstas, esta Supervisión no cuenta actualmente con la totalidad de los soportes documentales que permitan reconstruir de manera completa el proceso de asignación de beneficiarios desarrollados en este componente.

En consecuencia, se requiere a GECELCA S.A. E.S.P. remitir la totalidad de la información y soportes que sustentaron las decisiones adoptadas en el marco del proceso de consolidación y aprobación de beneficiarios, incluyendo, como mínimo:

- La documentación presentada ante la Mesa Técnica para la validación de los potenciales beneficiarios.
- Los soportes técnicos, administrativos y sociales que dieron lugar a las decisiones adoptadas en dicha instancia.
- Los listados definitivos de usuarios aprobados para el desarrollo del primer piloto del Programa.
- La evidencia documental del concepto de favorabilidad emitido por la Mesa de Aprobación.

- Los registros, actas o memorias de las sesiones en las cuales se surtieron las decisiones correspondientes.

La remisión de esta información tiene como finalidad permitir la reconstrucción documental de la secuencia procedimental adelantada en este componente del Programa, así como la consolidación del expediente de supervisión contractual, garantizando la trazabilidad, integridad y verificabilidad de las actuaciones realizadas.

Lo anterior resulta necesario para efectos de que, en las siguientes fases de ejecución del Programa, el procedimiento previsto en los numerales 4.1 y 4.2 del Contrato Interadministrativo se desarrolle de manera íntegra, documentada y conforme a los mecanismos de validación y aprobación establecidos contractualmente.

Finalmente, esta Supervisión resalta que la información solicitada resulta indispensable para verificar que la asignación de beneficiarios haya sido realizada con base en criterios técnicos, sociales y de priorización previamente validados, garantizando la coherencia entre la etapa de caracterización, la consolidación de información y la aprobación final de los usuarios beneficiarios.

4. Cumplimiento Componente 5 - Adquisición e Implementación de Proyectos:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, corresponde a GECELCA S.A. E.S.P. adelantar la adquisición, contratación, implementación y puesta en operación de los proyectos objeto del Programa Colombia Solar, garantizando que todas las actuaciones asociadas a la ejecución de los contratos derivados se desarrollen conforme a los procedimientos, requisitos técnicos y mecanismos de control establecidos en el Contrato Interadministrativo y sus anexos.

En desarrollo del seguimiento técnico, administrativo y contractual adelantado por esta Supervisión, se evidenció que GECELCA suscribió los contratos derivados requeridos para la ejecución del Programa, correspondientes, entre otros, a las actividades de obra, interventoría y caracterización social. No

obstante, resulta necesario verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones específicas previstas para este componente, particularmente aquellas relacionadas con la estructuración de los contratos derivados, la aprobación y seguimiento de los cronogramas de ejecución, la verificación de los usuarios beneficiarios, la implementación técnica de las soluciones solares fotovoltaicas, la gestión de riesgos durante la ejecución y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Ejecución.

4.1. Estructuración de los contratos derivados (Numerales 5.8 y 5.9)

Los numerales 5.8 y 5.9 del Contrato Interadministrativo disponen que los contratos derivados podrán adoptar distintas modalidades contractuales, de acuerdo con las necesidades técnicas y operativas del Programa, y que sus matrices contractuales podrán ser revisadas y ajustadas en el marco de las Mesas Técnicas. Así mismo, establecen que dichos contratos deberán incorporar, como mínimo, disposiciones relativas a las obligaciones técnicas y de calidad, los plazos y cronogramas de ejecución, los mecanismos de supervisión y seguimiento, las garantías y pólizas exigidas, el régimen de multas y sanciones, la cláusula penal pecuniaria, las obligaciones de confidencialidad, las condiciones de subcontratación y las causales de terminación anticipada.

Como resultado de la revisión documental realizada, se evidenció que GECELCA remitió copia de los contratos derivados correspondientes a obra, interventoría y caracterización; sin embargo, dichos documentos remiten expresamente a los estudios previos y demás documentos precontractuales como parte integral de su contenido obligacional, sin que tales documentos hayan sido allegados a esta Supervisión.

En consecuencia, no se cuenta con los elementos documentales suficientes para verificar que los contratos derivados incorporaron integralmente las condiciones mínimas previstas en los numerales 5.8 y 5.9 del Contrato Interadministrativo, ni las revisiones, ajustes o modificaciones efectuadas durante su estructuración en el marco de las Mesas Técnicas.

Por lo anterior, se requiere a GECELCA remitir los estudios previos, documentos precontractuales y demás soportes que permitan verificar la estructuración de los contratos derivados, así como las actas, conceptos o documentos que acrediten las revisiones efectuadas en las Mesas Técnicas,

con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para esta etapa de la ejecución.

4.2. Cumplimiento del Cronograma Maestro del Contrato Derivado (Numeral 5.10.1)

De conformidad con el numeral 5.10.1 del Contrato Interadministrativo GGC 2144-2025, el contratista derivado (OGE 17548) debe presenter el cronograma de construcción a GECELCA y a la interventoría para su revision. Una vez surtido dicho procedimiento y aprobado el cronograma por GECELCA, previa constatación de la inexistencia de observaciones por parte de la Interventoría, este deberá ser remitido al Ministerio dentro de los 15 días calendarios siguientes a su aprobación.

En ejercicio de las funciones de supervisión, se evidenció que el Cronograma Maestro correspondiente al Contrato Derivado OGE-17548 fue remitido al Ministerio con fecha 1 de julio de 2026, en un momento posterior al plazo previsto contractualmente, circunstancia que limitó la posibilidad de ejercer oportunamente el seguimiento a la planeación inicial del contrato y de verificar la correspondencia entre la programación aprobada y el avance real de la ejecución.

Debe resaltarse que el Cronograma Maestro constituye el principal instrumento de planeación, programación y control del contrato derivado, en la medida en que establece la secuencia lógica de las actividades, la ruta crítica, los hitos contractuales, las dependencias entre actividades, la asignación de recursos y las metas parciales que soportan el cumplimiento del Plan de Ejecución. En consecuencia, dicho documento debe mantenerse permanentemente actualizado y reflejar de manera fiel el estado real de ejecución del proyecto.

No obstante, además de su remisión extemporánea, al comparar la programación inicialmente aprobada con el avance reportado por GECELCA durante la ejecución, esta Supervisión evidencia diferencias sustanciales que permiten concluir que el cronograma actualmente allegado no representa el estado real del contrato, toda vez que no incorpora formalmente las desviaciones presentadas ni la reprogramación de las actividades afectadas.

Comparativo entre la planeación y la ejecución

Aspecto	Planeación contractual	Situación evidenciada
Disponibilidad del cronograma para seguimiento	Debía encontrarse aprobado y remitido oportunamente al Ministerio	Fue remitido solo el 1 de julio de 2026.
Ruta crítica	Definida con actividades consecutivas sin holgura	Presenta retrasos que impactan actividades posteriores.
Hitos contractuales	Debían cumplirse conforme a la programación aprobada	Se evidencian hitos no alcanzados dentro de las fechas previstas.
Programación de actividades	Debía servir como instrumento de seguimiento y control	La ejecución reportada no corresponde con la programación inicialmente aprobada.
Actualización del cronograma	Debía reflejar el estado real de la ejecución	No se evidencia una actualización formal que incorpore las desviaciones presentadas.

Por consiguiente, además del retraso evidenciado en la ejecución de las actividades, se observa que el Ministerio no contó oportunamente con el instrumento de planeación aprobado para ejercer el seguimiento previsto contractualmente y que el cronograma actualmente remitido no refleja las condiciones reales de ejecución derivadas de las variaciones presentadas durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, se requiere a GECELCA remitir un Cronograma Maestro actualizado, aprobado por la Interventoría, que incorpore el estado real de ejecución del Contrato Derivado, identifique las actividades ejecutadas, las pendientes y las reprogramadas, establezca la nueva ruta crítica, precise el impacto de las desviaciones sobre los hitos contractuales y las metas previstas en el Plan de Ejecución e incluya la justificación técnica de las variaciones presentadas, así como las medidas de recuperación previstas para restablecer la programación contractual.

4.3. Verificación de los usuarios beneficiarios (Numeral 5.10.2)

El numeral 5.10.2 del Contrato Interadministrativo establece que, para los contratos derivados que comprendan la implementación de soluciones solares fotovoltaicas, el Contratista Derivado deberá verificar en campo los usuarios beneficiarios inicialmente priorizados, efectuar las revisiones técnicas que resulten necesarias y presentar a la Interventoría un informe acompañado de los respectivos soportes documentales y fotográficos que permita corroborar la viabilidad de los usuarios objeto del Programa.

Así mismo, el procedimiento contractual dispone que el resultado de dicha verificación debe ser objeto de revisión por parte de la Interventoría, comunicado a GECELCA para su aprobación y formalizado mediante la suscripción del Acta de Verificación de Usuarios entre GECELCA, el Contratista Derivado y el Ministerio. Dicha acta debe contener, entre otros aspectos, el listado definitivo de usuarios beneficiarios, la información geográfica oficial en sistema MAGNA-SIRGAS, los archivos geoespaciales correspondientes, la identificación predial, los códigos NIC/NUI, el consumo histórico de energía, el estrato socioeconómico, la información de caracterización aplicable y los soportes técnicos de la verificación realizada.

Igualmente, el numeral 5.10.2.3 dispone que el Contratista Derivado deberá identificar aquellos usuarios inicialmente priorizados que, por condiciones técnicas, prediales, de conexión o cualquier otra circunstancia evidenciada durante la ejecución, no puedan ser beneficiarios del Programa, información que deberá ser validada por la Interventoría y posteriormente presentada por GECELCA ante la Mesa de Aprobación para efectos de autorizar, cuando corresponda, la sustitución o ajuste del listado inicial de beneficiarios.

Como resultado del seguimiento adelantado por esta Supervisión, no obra dentro del expediente contractual evidencia suficiente que permita verificar el cumplimiento integral del procedimiento descrito. En particular, no se evidencia la remisión del informe de verificación elaborado por el Contratista Derivado con sus respectivos soportes documentales y fotográficos, el concepto emitido por la Interventoría, el Acta de Verificación de Usuarios suscrita entre las partes, ni la totalidad de los soportes técnicos y geográficos exigidos contractualmente para acreditar la conformación definitiva del listado de usuarios beneficiarios.

Así mismo, no se cuenta con evidencia documental que permita verificar la identificación de usuarios descartados, los criterios técnicos que sustentaron

dicha decisión, ni la eventual presentación de sustituciones o ajustes del listado inicial ante la Mesa de Aprobación, cuando ello hubiere resultado procedente.

En consecuencia, esta Supervisión requiere a GECELCA remitir la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 5.10.2 del Contrato Interadministrativo, incluyendo los informes de verificación en campo, los soportes documentales y fotográficos, el concepto de la Interventoría, el Acta de Verificación de Usuarios, el listado definitivo de beneficiarios con la totalidad de la información exigida contractualmente y la documentación correspondiente a las sustituciones o ajustes del listado inicial de usuarios, cuando estas se hubieren presentado.

4.4. Estado técnico de implementación de las soluciones solares fotovoltaicas

Como resultado del seguimiento técnico, contractual y operativo efectuado al Programa Colombia Solar, esta Supervisión analizó la información remitida por GECELCA, los informes de avance, las reuniones de seguimiento y la documentación disponible en el contacto, con el propósito de verificar el estado de implementación de las soluciones individuales de autogeneración solar fotovoltaica.

De la información revisada no es posible concluir que las Soluciones Solares Fotovoltaicas reportadas como instaladas hayan culminado integralmente todas las actividades técnicas requeridas para su entrada en operación. En efecto, no obra evidencia suficiente que permita acreditar que las soluciones implementadas hayan surtido, de manera completa las actividades de certificación RETIE, parametrización y configuración de los microinversores, instalación o sustitución de los medidores bidireccionales, legalización de la conexión ante el Operador de Red y aprobación definitiva para su puesta en servicio.

Lo anterior resulta relevante por cuanto la ejecución física de actividades parciales de instalación no constituye, por sí sola, evidencia suficiente para acreditar la culminación técnica de una solución fotovoltaica ni su efectiva entrada en operación. Conforme al objeto y alcance del Contrato Interadministrativo, la implementación de las soluciones comprende la ejecución integral de todas las actividades técnicas necesarias para garantizar

su funcionamiento seguro, conforme a la normativa aplicable y a los requisitos exigidos por el Operador de Red.

Po lo tanto, mientras no se acredite documentalmente el cumplimiento de la totalidad de las actividades requeridas para la puesta en operación de cada solución, esta Supervisión no cuenta con elementos suficientes para verificar el cumplimiento material del correspondiente hito contractual.

4.5. Gestión de riesgos, novedades e imprevistos durante la ejecución

De conformidad con el numera 10 de la Cláusula Novena del contrato interadministrativo GGC 2144-20205, constituye obligación de GECELCA informar al MINISTERIO y/o a la Mesa Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a conocimiento, cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato interadministrativo, de los contratos derivados y/o los intereses del MINISTERIO frente al Programa.

En desarrollo del seguimiento efectuado por esta Supervisión se identificaron novedades técnicas relacionadas con la especificaciones de los microinversores seleccionados para la implementación del proyecto piloto, particularmente respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el Consejo Nacional de Operación (CNO), así como observaciones asociadas a la capacidad de limitación de corriente y a las condiciones de tensión requeridas para la adecuada integración al Sistema Interconectado nacional.

De acuerdo con la información disponible, dichas circunstancias tienen incidencia sobre la culminación del proceso de implementación y la puesta en operación de las soluciones solares fotovoltaicas. No obstante, no obra evidencia suficiente que permita verificar que tales novedades hubiesen sido informadas oportunamente al Ministerio o a la Mesa Técnica dentro de los términos previstos en la Cláusula Novena del contrato interadministrativo, ni que se hubieran presentado oportunamente las alternativas técnicas destinadas a mitigar sus efectos sobre la ejecución del programa.

La ausencia de información oportuna respecto de eventos que puedan comprometer el desarrollo del contrato limita el ejercicio de las funciones de supervisión y dificulta la adopción de medidas preventivas orientadas a reducir el impacto de las contingencias sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa.

En consecuencia, se requiere a GECELCA remitir, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, un informe técnico en el que se identifiquen las novedades asociadas a los equipos instalados, el análisis de las causas que originaron dichas situaciones, el impacto que generan sobre la ejecución del Programa, las actuaciones adelantadas para su atención, las alternativas técnicas evaluadas para superar las inconsistencias identificadas y el cronograma previsto para la implementación de las medidas correctivas correspondientes.

4.6. Cumplimiento de las metas del Plan de Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.1. - Usuarios Beneficiados Estimados del Plan de Ejecución aprobado dentro del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, el comportamiento de los usuarios beneficiados fue definido bajo un esquema progresivo y acumulativo, reconociéndose como beneficiario únicamente aquel usuario cuya solución individual de autogeneración solar fotovoltaica hubiera culminado todas las actividades requeridas para su entrada en operación.

En aplicación de dicho criterio, el Plan de Ejecución estableció para la vigencia 2026 las siguientes metas de cumplimiento para el componente de soluciones individuales de 1,5 kW:

Mes	Usuarios programados del mes	Usuarios acumulados
Mayo de 2026	118	118
Junio de 2026	565	683

Por consiguiente, al cierre del mes de junio de 2026 debían encontrarse acreditados 683 usuarios beneficiados, entendiendo por tal aquellos cuyas soluciones se encontrarán completamente implementadas y en operación.

No obstante, de acuerdo con la Información reportado por GECELCA con corte al 26 de junio de 2026 durante las reuniones de seguimiento semanal, el estado de avance de ejecución registrado corresponde al siguiente:

Actividad	Viviendas	Avance de la actividad
Viviendas con estructura instalada	504	18,06%
Viviendas con módulos instalados	503	18,03%
Viviendas con micro inversores instalados	413	11,10%
Viviendas con instalación interna	453	81,18%
Viviendas con colectores y SPT	18	3,23%
Viviendas con RETIE	0	0,00%
Medidores bidireccionales instalados	100	17,92%
Viviendas con legalización ante el Operador de Red	0	0,00%
Avance físico consolidado reportado	-	66,55%

Del análisis de la información reportada se observa que, si bien existen avances parciales en distintas actividades constructivas, no se registra la culminación integral del proceso de implementación de las soluciones, toda vez que el reporte evidencia cero (0) viviendas con legalización ante el Operador de Red y cero (0) viviendas con certificado RETIE, actividad indispensable para acreditar la entrada en operación de los sistemas fotovoltaicos.

En consecuencia, conforme a los criterios establecidos en el propio Plan de Ejecución, esta Supervisión no cuenta con soporte técnico ni documental suficiente para acreditar usuarios beneficiados al cierre del periodo objeto de evaluación.

En ese sentido, la comparación entre la programación contractual y el avance efectivamente acreditado corresponde al siguiente resultado:

Concepto	Programado	Reportado	Diferencia
Usuarios beneficiados acumulados a junio de 2026	683	0	-683
Cumplimiento de la meta acumulada	100%	0%	-100%

De la información anteriormente expuesta se evidencia una desviación significativa entre las metas previstas en el Plan de Ejecución y el avance efectivamente acreditado, circunstancia que representa un riesgo para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la vigencia 2026 y exige la adopción de medidas de recuperación que permitan restablecer la correspondencia entre la programación contractual y la ejecución real del Programa.

En consecuencia, se requiere a GECELCA remitir, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación:

1. Un informe técnico detallado, elaborado por la Interventoría, sobre el estado actual de cumplimiento del hito correspondiente a las primeras quinientas (500) soluciones solares fotovoltaicas, indicando el avance individual de cada una de las actividades requeridas para su puesta en operación y los soportes técnicos que acrediten dicho estado.
2. Un Plan de Recuperación o Plan de Choque, debidamente aprobado por GECELCA y avalado por la Interventoría, que incorpore la reprogramación de las actividades pendientes, la Estructura de Desglose del Trabajo (EDT), la Curva "S" actualizada, la identificación de la nueva ruta crítica, las medidas de mitigación de riesgos y las acciones específicas orientadas a recuperar las metas previstas en el Plan de Ejecución.

4.7. **Requerimientos mínimos solicitados en plan de Choque**

Presentar una explicación técnica, administrativa, operativa, contractual, financiera y social de las causas que han generado el retraso en el cumplimiento del hito de las primeras quinientas (500) soluciones fotovoltaicas incluyendo como mínimo:

- Identificación precisa de las actividades retrasadas.
- Un análisis técnico de las causas que originaron el retraso evidenciado, incluyendo el responsable de la actividad afectada.
- Las acciones correctivas específicas para recuperar el atraso acumulado frente a la programación contractual.
- La proyección de entrada en operación de las soluciones, indicando el número de usuarios que serán efectivamente beneficiados en cada periodo hasta recuperar la desviación identificada.

- Los riesgos asociados al cumplimiento del cronograma actualizado y las medidas concretas para su mitigación.
- Impacto sobre el cronograma maestro del Contrato OGE-17548.
- Impacto sobre la Curva S programada y ejecutada.
- Relación de restricciones asociadas a materiales, equipos, personal, ingeniería, interventoría, Operador de Red, certificación RETIE o comunidad.
- Listado de no conformidades generadas por los entes certificadores RETIE.
- Cronograma detallado para la presentación de las certificaciones RETIE pendientes.
- Estado actual del trámite ante el Operador de Red incluyendo la documentación pendiente por radicar.
- Número de soluciones radicadas, observadas, aprobadas, rechazadas o pendientes, incluyendo el listado de Requisitos técnicos, pruebas preoperacionales y demás que impiden la debida aprobación.
- Estado de la documentación cargada o pendiente en ventanilla única.
- Cronograma previsto para cerrar la legalización de las primeras 500 soluciones.
- Plan de instalación de medidores bidireccionales.
- Metas semanales verificables.
- Indicadores de avance físico, contractual y financiero.
- Mecanismo de reporte diario o semanal a GECELCA, interventoría y Ministerio.
- Registro fotográfico georreferenciado.

Para cada actividad se deberá indicar: responsable, fecha programada, fecha real o estimada, porcentaje de avance, restricciones actuales, acción correctiva, soporte documental y fecha de cierre.

De manera particular, se solicita explicar detalladamente la restricción técnica asociada a la parametrización de los microinversores, indicando marca, modelo, ficha técnica, versión de firmware, parámetros que no han podido ser configurados, valores exigidos, valores actualmente configurados y su relación con los requisitos de protección exigidos por el Consejo Nacional de Operación (CNO), el Código de Redes, la regulación CREG aplicable y el Operador de Red. Se deberá incluir el Plan de parametrización masiva de los microinversores.

Adicionalmente, se deberá presentar el impacto generado por el retraso en la legalización sobre la instalación, cambio o activación de los medidores bidireccionales, así como sobre las actividades dependientes del proceso de conexión definitiva incluyendo:

- Cantidad de medidores instalados.
- Listado de usuarios con medidores instalados con referencia a la selección muestral
- Cantidad de medidores pendientes.
- Riesgo de facturación a usuarios sin legalización completa.
- Impactos sociales derivados de ciclos de facturación próximos.
- Medidas adoptadas para evitar afectaciones a los beneficiarios.

Se solicita tener en cuenta que la instalación o activación de medidores bidireccionales debe realizarse únicamente una vez se garantice el cumplimiento regulatorio, técnico y documental requerido, evitando impactos negativos sobre la facturación de los usuarios beneficiarios y sobre la sostenibilidad social del proyecto.

4.8. Estado actual de actividades pendientes

Remitir una matriz consolidada con el estado actual de cada actividad pendiente para el cumplimiento de los hitos preestablecidos, incluyendo como mínimo:

- Ingeniería de detalle que contemple los aspectos técnicos que permitan dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución 40159 de 2026
- Observaciones de ingeniería pendientes.
- Certificación RETIE.
- Parametrización de microinversores.
- Pruebas preoperacionales.
- Comisionamiento.
- Legalización ante el Operador de Red.
- Capacitación a usuarios.
- Documentación en ventanilla única.
- Aprobaciones pendientes por parte de la interventoría.

Para cada actividad se deberá indicar: responsable, fecha programada, fecha real o estimada, porcentaje de avance, restricciones actuales, acción correctiva, soporte documental y fecha de cierre.

4.9. Normatividad y estándares técnicos aplicables

La respuesta deberá presentarse considerando, como mínimo, el cumplimiento de la siguiente normativa y estándares aplicables:

- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente.
- Acuerdos vigentes del Consejo Nacional de Operación (CNO) aplicables a requisitos de protecciones, pruebas y conexión de sistemas de generación y autogeneración.
- Procedimientos técnicos del Operador de Red.
- Requisitos de certificación de productos eléctricos aplicables a módulos, inversores, microinversores, protecciones, tableros, cableado, sistemas de puesta a tierra y demás componentes del sistema fotovoltaico.
- Obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, el Contrato OGE-17548, sus anexos técnicos, cronograma, presupuesto, plan de inversión del anticipo, PDT, actas y otrosíes suscritos.

5. Cumplimiento Componente 6 - Supervisión e Interventoría a la Ejecución de los Contratos Derivados:

La GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., ni la intervenotoría reportaron de manera inmediata al MINISTERIO el no cumplimiento técnico de los equipos que hacen parte de las Soluciones Individuales Fotovoltaicas situación que ha generado retraso, y afectación en la ejecución del proyecto, ni las alternativas propuestas para superar las inconsistencias técnicas de los los equipos, por tanto, presenta un presunto incumplimiento a las obligaciones de la interventoría previstas en el subnumeral 6.11) del numeral 6) de la CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE GECELCA la cual estipula lo siguiente:

“ (…)

6.11.1 Verificar de manera integral el cumplimiento de los contratos derivados en sus aspectos técnicos, ambientales, prediales y sociales, asegurando que las actividades ejecutadas por los contratistas derivados se ajusten a los diseños, planes, licencias, permisos y demás requisitos establecidos para cada proyecto contratado, conforme a lo previsto en el presente contrato y la normativa aplicable. ***6.11.11 Reportar inmediatamente a GECELCA y al MINISTERIO cualquier hecho, condición o incumplimiento que pueda generar riesgo, retraso, afectación o daño en la ejecución de los proyectos.***

(...)

El Contrato Interadministrativo establece un esquema de control y seguimiento orientado a garantizar que la interventoría ejerza un acompañamiento integral sobre la ejecución de los contratos derivados, permitiendo verificar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas, ambientales, sociales y financieras, así como la identificación temprana de riesgos que puedan afectar el desarrollo del Programa.

En primer lugar, respecto de las obligaciones previstas en los numerales 6.11.1, 6.11.2, 6.11.3 y 6.11.9, se requiere fortalecer la trazabilidad documental que permita verificar de manera integral las actividades desarrolladas por la interventoría durante el seguimiento a la ejecución de los contratos derivados, incluyendo los soportes correspondientes a la verificación técnica de las obras, la revisión de la ingeniería de detalle, la certificación de hitos, las actas de seguimiento, los registros de instalación de equipos, las pruebas efectuadas y los documentos que acrediten la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Frente a la obligación establecida en el numeral 6.11.4, relacionada con la emisión de informes periódicos de seguimiento, se evidenció que la remisión de los informes de interventoría no se realizó con la oportunidad requerida para garantizar un seguimiento permanente por parte del Ministerio. Esta situación limitó la posibilidad de conocer oportunamente las desviaciones de la ejecución, los riesgos identificados y las medidas correctivas propuestas, afectando la capacidad de adoptar decisiones preventivas durante el desarrollo del proyecto.

En igual sentido, respecto de los numerales 6.7 y 6.11.8, resulta necesario fortalecer los soportes documentales que permitan evidenciar el proceso de validación de los avances físicos certificados por la interventoría y su correspondencia con las autorizaciones de pago y la ejecución financiera del Programa, garantizando que cada desembolso se encuentre plenamente respaldado por la documentación técnica y contractual correspondiente.

Así mismo, en relación con la obligación prevista en el numeral 6.11.11, se requiere consolidar la evidencia de los mecanismos implementados para el reporte inmediato de hechos, riesgos, retrasos o circunstancias que pudieran afectar la ejecución de los contratos derivados. Durante el seguimiento contractual se identificaron situaciones relacionadas con ajustes en cronogramas, dificultades en la implementación y modificaciones propias del desarrollo del Programa, frente a las cuales resulta necesario contar con la trazabilidad de las alertas emitidas por la interventoría, las acciones adoptadas por GECELCA y las medidas implementadas para su mitigación.

De manera particular, respecto del numeral 6.11.20, se evidencia que la remisión de los informes mensuales de interventoría no siempre se realizó dentro de los términos previstos en el Contrato Interadministrativo, situación que afectó la oportunidad del seguimiento por parte del Ministerio. Adicionalmente, se observó que algunos informes requerían mayor nivel de detalle en los componentes técnico, jurídico, social, financiero y presupuestal, así como una mejor articulación entre el avance físico reportado, la ejecución contractual y la programación vigente acorde al numeral 6.20 de la cláusula novena del contrato, el cual establece lo siguiente. “6.11.20 Remitir mensualmente a GECELCA, quien podrá exigir el cumplimiento de ésta y las demás obligaciones, dentro los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales”

Finalmente, frente a la obligación prevista en el numeral 6.11.21, se recomienda fortalecer la convocatoria y participación del Ministerio en los espacios de seguimiento técnico cuando estos resulten necesarios para la adopción de decisiones estratégicas, garantizando que la información sea remitida con la

debida anticipación y que las decisiones adoptadas queden debidamente documentadas dentro del expediente contractual.

En consecuencia, se requiere a GECELCA consolidar y remitir la totalidad de los soportes asociados a la gestión de la interventoría, incluyendo los informes mensuales, las actas de seguimiento, los reportes de riesgos, las certificaciones de avance, los soportes de validación técnica y financiera, los registros de alertas y las evidencias de las acciones correctivas implementadas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en el Componente 6 del Contrato Interadministrativo y fortalecer la trazabilidad del proceso de supervisión y control.

6. Cumplimiento Componente 8 - Sensibilización, socialización, capacitación y divulgación - GECELCA y MME:

La GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento al plan de gestión social, toda vez que el documento presentado por GECELCA mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2026 en la cual se remite el Plan de Gestión Social en su versión final, plan de choque actualizado, la matriz de PQRS y conjunto de formatos y documentos metodológicos asociados al Componente 8, sigue presentando **incongruencias** a pesar de las observaciones y comentarios realizados por el MINISTERIO, como se relaciona a continuación:

1. Sobre el Plan de Gestión Social - versión final

El documento remitido presenta ajustes en respuesta a algunas de las observaciones trasladadas por el Ministerio el 2 y 12 de junio. Sin embargo, en su estructura y contenido mantiene la misma consistencia de la versión a la que se le formularon observaciones de fondo, las cuales no han sido incorporadas en su totalidad.

El 2 de junio, el Ministerio formuló diez observaciones técnicas y metodológicas al documento, entre las que se destacan: la ausencia de articulación entre los fundamentos conceptuales y las actividades propuestas; la debilidad del componente de caracterización social y contexto territorial; la falta de mecanismos de escucha activa y verificación de comprensión al cierre de cada espacio; la necesidad de fortalecer el desarrollo metodológico de las estrategias; las deficiencias en el enfoque diferencial; el uso de

denominaciones no institucionales en actividades del plan; la ausencia de un esquema claro de participación de líderes comunitarios; la debilidad del seguimiento post-instalación; la insuficiencia de los indicadores frente a resultados de apropiación social; y la observación de que el documento estaba concebido principalmente como soporte a la instalación técnica antes que como instrumento autónomo de gestión social.

El 12 de junio se señaló la persistencia de ausencias ya identificadas: ninguna de las veintidós actividades del cronograma especificaba número de eventos, hogares ni duración; el cronograma Gantt carecía de temporalidad verificable; y la matriz de indicadores presentaba duplicidades en sus fórmulas de cálculo. Estas no constituían observaciones nuevas sino compromisos construidos en las reuniones del 15 de mayo y 4 de junio, consignados en actas. GECELCA reconoció las observaciones y se comprometió a incorporar los ajustes, compromiso que no se refleja integralmente en la versión remitida.En cumplimiento de sus obligaciones como ente rector, el Ministerio socializó el 22 de abril de 2026 el PGS rector en las instalaciones de GECELCA, con presencia de la dirección del Consorcio, su profesional social y la interventoría, y desarrolló en esa misma fecha un taller demostrativo con la Junta de Acción Comunal. El PGS rector se estructura en cuatro principios (enfoque territorial, diferencial, participación y corresponsabilidad, y transparencia) y cuatro ejes operativos (participación comunitaria, comunicación estratégica, educación energética y gestión del cambio social), en tres fases: preoperativa, implementación, y sostenibilidad. De igual forma, el Ministerio elaboró cuatro anexos de referencia obligatoria conforme al Parágrafo 1 del Componente 8: Identificación de grupos de interés, Gestión de grupos de interés, Matriz de riesgos y Estructura del Plan Operativo. Ninguno de estos instrumentos se evidencia recogido en el documento remitido.

2. Sobre los soportes del Componente 8 y la trazabilidad del cumplimiento contractual.

Los formatos remitidos constituyen un avance en la estandarización instrumental. No obstante, el Ministerio precisa que disponer de formatos no equivale a acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales: lo que se requiere son los soportes diligenciados que den constancia de la realización efectiva de cada actividad. Como regla general aplicable a todas las obligaciones revisadas a continuación, el PGS rector del Ministerio establece que toda actividad de socialización, sensibilización, capacitación o divulgación debe contar con listado de asistencia, acta o descripción de la actividad,

registro fotográfico y materiales utilizados como condición mínima de trazabilidad.

Frente a la obligación 8.1.3: La Guía de Atención a Rumores remitida es un instrumento metodológico, pero no reemplaza la obligación de socializar formalmente las rutas de resolución de conflictos con cada familia beneficiaria. No se han remitido soportes de actividades específicas sobre este punto.

Frente a la obligación 8.1.4: No se evidencia soporte de actividades de sensibilización sobre la ruta técnica y requerimientos tecnológicos con las familias intervenidas. El PGS rector contempla expresamente las asambleas de inicio de instalación como espacio obligatorio para presentar el cronograma, roles y requerimientos técnicos antes del inicio de los trabajos.

Frente a las obligaciones 8.2.1 a 8.2.4: El Test de Apropiación y el Modelo de Evaluación remitidos se valoran como instrumentos de verificación, pero no se han remitido diligenciados, ni se cuenta con listados de asistencia, registros fotográficos ni materiales de las jornadas de capacitación. Ninguno de los módulos temáticos del PGS rector cuenta con evidencia de haber sido ejecutado con las 100 familias que ya tienen solución fotovoltaica instalada, siendo que el propio PGS del Consorcio establece una meta de cobertura del 100% sobre este universo

Frente a las obligaciones 8.3.2 y 8.3.6: Alertadas en las reuniones del 15 de mayo y 4 de junio de 2026, sin evidencia de implementación visible en los conjuntos Parques de Bolívar 1 y 2 y Villas de San Pablo Etapa 1. En el correo del 2 de junio el Ministerio señaló que la visibilidad permanente de los canales de PQRS fue determinante para la confianza comunitaria durante el piloto, y recomendó una estrategia explícita de divulgación por fase, recomendación que no se evidencia implementada.

La matriz de PQRS se valora como instrumento de registro; no obstante, relaciona casos sin adjuntar soportes que acrediten atención efectiva y cierre. El cumplimiento exige verificabilidad de la respuesta emitida, canal utilizado, tiempo de atención y constancia de cierre, conforme a la regla de 72 horas hábiles del propio PGS. Se solicita que la versión definitiva incluya, por cada caso, los soportes de la solicitud, respuesta emitida, mecanismo de atención y estado de cierre, conforme a las obligaciones 8.3.5 y 8.3.6 del contrato.

Frete a las Obligaciones 8.3.2, 8.3.3, 8.3.7, 8.3.8 y 8.3.9: Infraestructura de información y divulgación en terreno, material de comunicación bajo lineamientos del Ministerio, y divulgación de cambios técnicos, objetivos, beneficios e impactos del programa.

Las piezas remitidas (flyer, canales de atención y cartilla de preguntas frecuentes) no acreditan haber sido elaboradas bajo los lineamientos de identidad visual del Ministerio.

En mayo de 2026, la Oficina de Comunicaciones del Ministerio compartió a GECELCA el Plan de Comunicaciones del Programa Colombia Solar en el Atlántico, con sus anexos y el Manual de Identidad Visual específico para Colombia Solar, instrumentos que establecen la línea comunicativa institucional, tipografía, colorimetría, criterios de diseño de piezas, uso correcto de logos y ejemplos de piezas validadas. Ninguno de estos lineamientos ha sido recogido en el PGS, sus anexos ni en las piezas evidenciadas en la implementación. Adicionalmente, no se ha remitido evidencia de disposición física de materiales en los puntos de intervención ni soportes de jornadas de divulgación realizadas con los usuarios beneficiados.

3.Respecto a lo anterior, se pudo constatar la ausencia de logos institucionales y signos distintivos en los diferentes formatos de soporte y documentos remitidos por GECELCA, conforme a lo estipulado en la Ley 2345 de 2023, es en razón a ello que nos es pertinente entender que la identidad visual no es un aspecto accesorio, pues permite dar pleno cumplimiento y aplicación a los principios esenciales del estado de transparencia, y publicidad , con ello da fe de la trazabilidad, información al ciudadano, prevención de suplantación, seguridad en campo, control de piezas comunicacionales y delimitación de responsabilidades.

El Contrato asigna al Ministerio la definición de la identidad visual oficial del Programa Colombia Solar y de los parámetros gráficos para vallas y piezas de comunicación. A su vez, GECELCA debe ejecutar la divulgación local y disponer material de comunicación elaborado bajo los lineamientos del Ministerio. Por tanto, GECELCA y el Consorcio no pueden usar frente a beneficiarios formatos, cartas, cartillas, pendones, piezas digitales, dotación o carnés sin la identidad institucional validada por el Ministerio, ni sustituir dicha identidad por imagen corporativa propia y muchos menos disponer y/o utilizar solamente los logos públicos institucionales de los programas estatales , pues con ello inducen a errores a la comunidad objeto del programa estatal

En ese sentido, a las pizas complementarias del Plan de Gestión Social se deberán aplicar las siguientes reglas:

• Identidad principal: Ministerio de Minas y Energía y Programa Colombia Solar, conforme al Manual de Identidad Visual y a los lineamientos impartidos en el Plan de gestión Social y manual de identidad visual del Ministerio de Minas y Energía

• Identificación complementaria: los logos de GECELCA y el contratista derivado, deben estar presentes en las piezas informativas y demás documentos complementarios del PGS, ello con fines de transparencia, seguridad en campo, atención ciudadana, identificación del ejecutor, y definición de responsabilidades, en aplicación de los principios esenciales del estado y estricto cumplimiento de la Ley 2345 de 2023.

• Validación previa: todo formato o pieza usada con beneficiarios o comunidad debe ser validado por el Ministerio de Minas y Energía antes de su implementación, especialmente actas, cartas, listados, autorizaciones, formatos PQRS, guías, dotación, carnés, pendones, carteleras y piezas digitales.

• Corrección de formatos enlazados: los soportes sin logos institucionales, o con jerarquía visual inadecuada, deben considerarse no conformes hasta su ajuste y aprobación.

• Es pertinente dejar claro que la identificación secundaria del ejecutor no convierte a su personal en servidor del Ministerio ni genera vínculo laboral con la entidad; por el contrario, permite informar con claridad quién ejecuta materialmente las actividades.

Frente a la obligación 8.3.3: El Ministerio de Minas y Energía compartió la Cartilla de Divulgación oficial del Programa Colombia Solar, instrumento que no ha sido incorporado en el Plan de Gestión Social ni en ninguno de sus anexos, ni se evidencia su uso en las piezas comunicativas presentadas en la implementación.

Frente a la obligación 8.3.6: Divulgación de canales de atención a PQRS: Obligación alertada en las reuniones del 15 de mayo y 4 de junio de 2026 sin evidencia de implementación visible en los conjuntos Parques de Bolívar 1 y 2 y Villas de San Pablo Etapa 1. La matriz de PQRS remitida se valora como instrumento de registro; no obstante, relaciona casos en seguimiento sin los

soportes que acrediten la atención efectiva y el cierre de cada uno. El cumplimiento no se agota en el registro de la PQRS recibida: exige la verificabilidad de la solicitud, la respuesta emitida, el canal utilizado, el tiempo de atención y la constancia de cierre.

En consecuencia, La GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., se encuentra en mora frente al cumplimiento de las obligaciónes previstas en el numeral 8 de la CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DE GECELCA.

En consecuencia, se solicita a GECELCA presentar el Plan de Gestión Social, plan de choque del mismo actualizado, la matriz de PQRS y los formatos y documentos metodológicos asociados al Componente 8, ajustados a las observaciones y comentarios realizados por el MINISTERIO.

7.**Presentación de los informes de fiducia:**

Con base en lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA - ENCARGO FIDUCIARIO, del contrato GGC 2144 2025, en la cual se manifiesta:

> *11.7. "Ordenará a la Fiduciaria consignar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, los rendimientos financieros; atendiendo la reglamentación que tiene establecida la Tesorería General de la Nación y remitirá al MINISTERIO el soporte correspondiente."*
>
> *11.38. "11.8. Garantizará que la consignación mensual de los rendimientos financieros guarde correspondencia a los rendimientos generados según el extracto bancario e informe de la Fiducia,* ***remitiendo informe mensual a la SUPERVISION del MINISTERIO con copia del extracto bancario anexando soporte de transferencia vía SEBRA****."* En negrilla fuera del texto.

Así como el capítulo VIII "*DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES*" numeral 8.3. "*OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA",* subnumeral 18, del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y GECELCA S.A. E.S.P., el cual indica:

> *"18.* ***Remitir al FIDEICOMITENTE y al MINISTERIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes, un informe mensual*** *con el monto de los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO, que contenga lo requerido en la cláusula octava, numerales 22.7 a 22.11.7 del CONTRATO, así como la relación de giros efectuados discriminando el beneficiario, la fecha de giro, motivo del giro, valor factura y/o cuenta de cobro, valor neto, valor de deducciones, valor de impuestos, valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, monto de rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados,* ***adjuntando como anexos los respectivos extractos bancarios de las subcuentas*** *de ahorros a través de las cuales se administran los recursos,* ***así como la certificación de tasa de rentabilidad*** *de que trata el numeral 13 del Capítulo I – DEFINICIONES, del presente contrato, y* ***el respectivo soporte sebra*** *que evidencie la consignación a las cuentas que para tal fin determinó la ENTIDAD y establecida en el numeral (vii) del CAPITULO VIOBJETO DEL CONTRATO, tanto al FIDEICOMITENTE, como al MINISTERIO a la dirección de correo electrónico: gruposupervision@minenergia.gov.co."* En negrilla fuera del texto.

Cabe precisar que la obligación de reportar es vinculante e independiente de si se registran o no movimientos financieros en las cuentas constituidas para la administración de los recursos. En ese sentido, toda vez que la GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P**.** no ha remitido los informes fiduciarios con sus respectivos anexos correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril y mayo de 2026**, la empresa se encuentra en estado de mora respecto a la obligación prevista en la cláusula en mención.

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES

De acuerdo con todo lo expuesto, se recuerda, que, el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos

contractualmente sigue siendo motivo para informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA – MULTAS, la cual establece que:

> *"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:* Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos por parte de GECELCA, se causarán las Multas que se detallarán en las siguientes cláusulas. Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios a GECELCA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará a GECELCA de ejecutar o terminar las obligaciones del presente Contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de GECELCA derivadas del presente Contrato, el MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor total de la remuneración a la que tenga derecho GECELCA, por cada obligación incumplida. El valor acumulado de las multas no podrá exceder el dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor total de la remuneración del Contrato. Las multas previstas en la presente cláusula tendrán carácter conminatorio y no constituyen tasación anticipada de perjuicios, razón por la cual su imposición no excluye la aplicación de la cláusula penal, cuando haya lugar a ésta por incumplimiento total o definitivo de las obligaciones contractuales. En consecuencia, podrán aplicarse de manera concurrente las multas, la cláusula penal, la declaratoria de incumplimiento y las demás indemnizaciones, sanciones o medidas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil. Para la imposición de las multas se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En firme el acto administrativo que las imponga, el MINISTERIO podrá descontar su valor de las sumas adeudadas a GECELCA, hacer efectiva la garantía de cumplimiento o adelantar el cobro correspondiente. El pago o descuento de las multas no exonera a GECELCA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. GECELCA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de su constitución en mora."

Por lo anterior, se solicita a la GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE – GECELCA S.A. E.S.P., que remita a esta supervisión los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo expuesto a lo largo del comunicado.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros
Revisó: Erika Piñeros Pinilla, Paula Andrea Martínez Parra, Neila Luz Baleta Mizar, Jorge Andrés Cristancho Gómez, Guillermo José Arcila Soto
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas

Código validación comunicación: 9a8b8

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()